SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez recibida de reparto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1, 1,871

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.871, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Radicación: 2022-**00501-00**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S. con NIT 900.775.551-7 contra ANGIE BUSTAMANTE GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C. de C. No. 38.641.260

SEGUNDO. — ORDENAR al Comandante de la Sijin —Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **QSE-10F** de propiedad de la demandada ANGIE BUSTAMANTE GUTIERREZ, y lo entregue directamente a la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

El Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso".

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. Juan David Hurtado Cuero, abogado en ejercicio con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ

Estado electrónico No. 095

Fecha: SEP.01.2022

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc346eb9c3b84df762b4aa8459c108aaac3a3e8b49b8fc52a1bf5b0e29a9286

Documento generado en 31/08/2022 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica